

CURSO PLANEACIÓN PARTICIPATIVA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Escuela Virtual de Participación Ciudadana
Chía Educada · Chía Participa

MODULO III **ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y** **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

AUTOR: HELEM ALEJANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Alcaldía Municipal de Chía “Chía Educada, Cultural y Segura” 2020 – 2023

Alcalde

Luis Carlos Segura Rubiano

Secretario General

José Antonio Parrado Ramírez

Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Yexon Alexis Mojica

Secretario de Planeación

Camilo Andrés Cantor González

Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Orlando Hernández Cholo

Coordinadora de la Escuela Virtual de Participación Ciudadana “Chía Educada – Chía participa”

Helem Alejandra Sánchez Sánchez

Tutores del Modulo

Sefira Esther Vicente Torres

Profesional Universitario Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Yesenya Mojica Bravo

Profesional Universitario Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitario

Ingrid Viviana Colorado Tinjacá

Profesional Universitario Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Helem Alejandra Sánchez Sánchez

Profesional Especializado Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Este documento fue realizado en el marco de la estrategia “Escuela Virtual de Participación Ciudadana Chía Educada – Chía participa” como una herramienta pedagógica en el marco del proceso de Revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial



Reconocimiento- NoComercial (by-nc) Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.

MODULO 3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROPÓSITO

Dar a conocer la importancia de la participación ciudadana y la concertación interinstitucional en los procesos de formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, desde un acercamiento al texto constitucional, a la normativa, jurisprudencia y experiencias exitosas de planeación participativa de del ordenamiento territorial.

2

ALCANCE

En este módulo se abordará el proceso de participación ciudadana y concertación interinstitucional en la revisión y ajuste del POT, se evidenciarán los mecanismos de participación ciudadana implementados para la planeación territorial, las instancias consultoras del ordenamiento territorial, las decisiones judiciales en relación a la concertación y participación ciudadana en el POT y se mostrarán algunos ejemplos de cómo la participación ciudadana puede incidir en la transformación del territorio.

CONTENIDOS

1. La participación ciudadana en la planeación del territorio desde la Constitución Política de Colombia de 1991.
2. Participación ciudadana y el proceso de concertación en los Planes de Ordenamiento Territorial.
3. La participación ciudadana y la concertación interinstitucional en las etapas del proceso de planificación territorial.
4. Mecanismos de participación en la planeación territorial.
5. Autoridades e Instancias de planeación.
6. Decisiones judiciales en cuanto a la concertación y participación ciudadana en los procesos de revisión y ajuste del POT.
7. Experiencias de participación ciudadana en el ordenamiento territorial.

PALABRAS CLAVE

Participación Ciudadana: La capacidad que tienen los ciudadanos y las organizaciones o grupos a los que pertenecen, para intervenir en la gestión pública, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas. Es un diálogo constructivo y argumentado entre la ciudadanía y las instituciones, en que se tiene la oportunidad de llevar a término un seguimiento del trabajo y la acción de nuestros gobernantes y de los asuntos públicos, y la posibilidad de colaborar en la construcción de una sociedad mejor. (Ministerio de Educación Nacional, 2021)

Planeación participativa: Proceso de discusión, negociación y concertación en el que se analizan y deciden conjuntamente con los ciudadanos problemas a Lay la definición de políticas públicas. (Departamento Administrativo de Función Pública, 2018)

Control estratégico: Se debe facilitar la participación ciudadana en el control a la toma de decisiones, a la implementación de programas, ejecución de contratos y manejo de recursos, independientemente de otros niveles de participación. (Ministerio del Trabajo, 2021)

Mecanismos de Participación ciudadana: son los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática, y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político (Ministerio de Educación Nacional, 2021)

1. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN DEL TERRITORIO DESDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

3

La Participación Ciudadana en la Constitución Política de Colombia de 1991 es contemplada como un fin del Estado, consignada en el artículo segundo superior, donde establece como deber del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

La Constitución Colombiana también instituye la Participación Ciudadana como derecho fundamental en su artículo 40; dentro de las formas de ejercer este derecho se encuentran los mecanismos de participación establecidos en el artículo 103; el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Así como la acción de cumplimiento de una ley o acto administrativo establecida en el artículo 87 constitucional.

Así mismo, la Constitución en el artículo 311, instituye al municipio como la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Lo anterior traduce a que al municipio le corresponde promover y garantizar la participación ciudadana así como el ordenamiento de su territorio, en razón a que la administración municipal es la más cercana a la ciudadanía, la que más conoce el territorio, las necesidades y potencialidades. De ahí que no se puede concebir una planificación del territorio sin la participación ciudadana, liderada por la administración municipal.

Además de establecer la participación como un derecho fundamental y al municipio como promotor de la misma, la Constitución Política de 1991 también es reconocida como la constitución ambiental, porque instituyó el derecho a gozar de un ambiente sano, además establece que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (Artículo 79 Constitucional).

En cuanto a planeación territorial, el artículo 80 le reserva al Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El artículo 339 de la Constitución por su parte señala que habrá un Plan Nacional de Desarrollo y Planes de Desarrollo Territoriales y el artículo 340 crea los Consejos Nacionales y Territoriales de Planeación, los cuales tendrán un carácter consultivo y servirán de foro para la discusión de los planes de desarrollo.

Estos importantes instrumentos de planeación fueron desarrollados a través de la ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, donde se establece como principio la Participación durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo. El artículo 41 de la mencionada ley, establece que los municipios además de los planes de desarrollo, contarán con un plan de ordenamiento, fue así como a través de la ley 388 de 1997 en su artículo noveno define los planes de ordenamiento territorial como un instrumento básico que establece el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.



“El ordenamiento territorial tiene como objetivo lograr una distribución territorial más equitativa y mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, es claro que debe tener como principio rector la participación ciudadana. De ese modo, el compromiso participativo de los actores del territorio es la base principal para que el plan de ordenamiento territorial tenga aceptación y aplicabilidad efectiva”. (Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), 2019)

2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL PROCESO DE CONCERTACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Como se señaló anteriormente los Planes de Ordenamiento Territorial son instrumentos de planificación de origen legal (ley 152 de 1994 y ley 388 de 1997), diferente a los planes de desarrollo territorial que son instrumentos de planificación de origen constitucional (339 Constitución Política). Sin embargo, teniendo en cuenta su vigencia de tres periodos constitucionales se han convertido en instrumentos de planificación fundamentales para los municipios, que tiene como finalidades:

- Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, así como el goce efectivo de los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.
- Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su uso racional en armonía con la función social de la propiedad, la cual tiene inherente una función ecológica y buscando el desarrollo sostenible.
- Propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo, y a la preservación del patrimonio cultural y natural.
- Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante riesgos naturales. (Artículo 3° de la ley 388 de 1997)

La Ley 388 de 1997 desarrolla los parámetros generales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, proceso en el que es fundamental la participación ciudadana, siendo así, el artículo 4° de la ley 388 establece que en

el ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística **se debe fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.** Este artículo también establece La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante los siguientes mecanismos:

- El derecho de petición
- La celebración de audiencias públicas
- El ejercicio de la acción de cumplimiento
- La intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento
- En los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

5

El artículo 24 de la ley 388 establece los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana a los cual debe someterse el proyecto de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, los cuales deben ser liderados por el Alcalde y su administración.

Dentro de esos trámites e instancias que se deben realizar antes de la radicación del proyecto en el Concejo para su aprobación y adopción, encontramos:

- **Concertación de Asuntos Ambientales:** con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios y en caso de no lograr la concertación el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días.
- **Concertación de Asuntos Metropolitanos:** Para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, dispondrán de cuarenta y cinco (45) días para la concertación con la Junta Metropolitana, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia.
- **Concepto del Consejo Territorial de Planeación:** Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
- **Consulta a gremios económicos y profesionales y Participación Comunal:** Durante el tiempo de concertación ambiental, con la junta metropolitana y de concepto del CTP, la administración solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales y pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal.
- **Publicidad de Proyecto de Acuerdo:** se debe exponer los documentos básicos del proyecto de revisión y ajuste del POT, en lugares accesibles a todos los interesados y recoger las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan.

Las administraciones municipales y distritales deben publicitar y difundir el proyecto de plan de ordenamiento territorial que garantice el conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

La ley 388 de 1997 resalta que la consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación.

Es importante señalar que lo establecido en el artículo 4 de la ley 388 de 1997 de “concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones”, ha generado toda una serie de decisiones judiciales que han suspendido o declarado nulos los actos administrativos de formulación o revisión y ajuste del POT, a causa de no surtir los procesos de participación ciudadana requeridos para alcanzar dicha concertación.

6

Es claro que el ejercicio de participación ciudadana en la formulación, revisión y ajuste del POT, ha tenido mayor relevancia de la que un principio el legislador estimo, de ahí la importancia de profundizar la reglamentación de este importante proceso. Por lo que el artículo 53 de la Ley 2079 de 2021, adicionó un párrafo al artículo cuarto de la ley 388 de 1997 en el que señala: “El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial”. Reglamentación que a la fecha de construcción de este documento no ha sido expedida, pero deja una importante puerta abierta al debate.

3. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONCERTACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CONCERTACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIAGNOSTICO	
Análisis territorial, valida la información económica, social, financiera y ambiental; así como a la identificación de los problemas, necesidades, usos del suelo, conservación del patrimonio cultural, conflictos existentes, potencialidades y limitantes de un territorio	
<p>En esta etapa la administración con participación de los diferentes actores de la ciudadanía deberá identificar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El estado actual del territorio, para confrontarlo con la imagen deseada. 2. Necesidades, problemáticas del municipio resultado de la valoración de la situación actual desde 3. Con base en la síntesis del diagnóstico se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación. 	<p>El municipio o distrito, deberá solicitar por escrito a la respectiva autoridad ambiental, las determinantes ambientales, así como los demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial.</p> <p>El municipio o distrito podrá solicitar la asistencia técnica a la autoridad ambiental para la debida incorporación de las determinantes en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, su revisión o modificación.</p> <p>El alcalde municipal o distrital, deberá informar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el inicio del proceso de formulación, revisión o modificación del</p>

FORMULACIÓN

Con base en los resultados obtenidos del análisis territorial, se formulan las acciones y actuaciones para alcanzar la imagen y visión deseada del municipio. La formulación incluye el análisis de la visión urbano-regional del municipio y del modelo de ocupación.

Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital realizará las siguientes acciones:

- Solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales
- Realizará convocatorias públicas para la discusión del plan.
- Expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados
- Recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan.
- Pondrán en marcha los mecanismos para la participación para las organizaciones comunales.
- Establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

Una vez presentado por la administración el Proyecto al concejo Municipal para su aprobación, la corporación deberá convocar a CABILDO ABIERTO, y la comunidad puede participar directamente con el fin de discutir el Proyecto de POT, a través de una ponencia.

En esta etapa se debe concertar, consultar, aprobar concertación, consulta, aprobación y adopción con las siguientes instancias:

- **Consultar con Consejo de Gobierno:** La Secretaría de planeación o la dependencia que haga sus veces, someterá a consideración del Consejo de Gobierno el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, su revisión o modificación.
- **Concertar con Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental:** Se conciertan los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual se dispondrán, de 45 días; En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo 30 días.
- **Concertar con la Junta Metropolitana** para el caso de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia.
- **Consultar con el Consejo Territorial de Planeación,** instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los 30 días hábiles siguientes.
- **Aprobación el Concejo Municipal,** Dentro de 30 días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. El proyecto del POT será presentado por el Alcalde al concejo Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración. El concejo deberá convocar a **CABILDO ABIERTO** donde los habitantes pueden participar directamente sobre el POT
- **Adopción de los planes.** transcurridos

	<p>60 días desde la presentación del proyecto del POT sin que el concejo adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.</p>
<p>IMPLEMENTACIÓN: Comprende la ejecución de lo establecido en el Plan de Ordenamiento territorial.</p>	
<p>Las organizaciones comunales pueden participar en proponer, en los casos excepcionales que consideren las normas urbanísticas generales, la asignación específica de usos y aprovechamientos del suelo en micro zonas de escala vecinal. 2. Para formular y proponer planes parciales para actuaciones urbanísticas dentro de su área, de acuerdo con las previsiones y autorizaciones del componente urbano del plan. 3. Para ejercer acciones de veeduría ciudadana que garanticen el cumplimiento o impidan la violación de las normas establecidas, a través de procedimientos acordes con las políticas locales de descentralización</p> <p>Las Veedurías Ciudadanas: Son una de las modalidades de control social a lo público de acuerdo con la Ley 1757 de 2015, y una de las alternativas que permite el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública.</p>	<p>Las administraciones municipales u distritales de las entidades territoriales deben ejecutar y poner en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>
<p>ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Seguimiento y evaluación se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación</p>	
<p>La comunidad, distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias podrán verificar los avances en tiempos y recurso al programa de ejecución del POT, como al modelo de ocupación planteado a través de :</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El derecho de petición ➤ La celebración de audiencias públicas ➤ El ejercicio de la acción de cumplimiento ➤ La intervención en la ejecución de los planes de ordenamiento ➤ En los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos. 	<p>El seguimiento y evaluación se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La administración anualmente elaborará un reporte sobre el avance en la ejecución del POT, que presentará al concejo. Al término de cada período constitucional consolidar un informe con los resultados del seguimiento a la ejecución - POT, en el cual se debe establecer entre otros, la necesidad de dar continuidad a proyectos desarrollados en cada período.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los POT.</p>

Fuente: Construcción propia con base en el decreto 1077 de 2015 - título 2. Planeación para el ordenamiento territorial

4. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PLANEACIÓN TERRITORIAL

Los mecanismos de participación ciudadana para la planeación territorial están establecidos en la constitución política, señalados en el artículo 4 de la ley 388 de 1997 y desarrollados por la ley 1757 de 2015. A continuación se realiza la explicación de cada mecanismo y su implementación en los procesos de formulación, revisión, ajuste e implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

9

MECANISMO	DESCRIPCIÓN
DERECHO DE PETICIÓN	<p>El artículo 23 de la constitución política establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.</p> <p>El derecho de petición se encuentra reglamentado en la ley estatutaria 1712 de 2014 <i>“por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>A través del derecho de petición se puede solicitar la información que la ciudadanía requiera sobre el proceso de revisión y ajuste del POT, como de su implementación y evaluación, así como presentar sus preguntas e inquietudes acerca del proceso.</p>
CABILDO ABIERTO	<p>el cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad” (art. 9, ley 134 de 1994)</p> <p>El artículo 2 de la ley 507 de 1999 establece que <i>“los concejos municipales o distritales, (...) celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis de los planes de ordenamiento territorial sin perjuicio de los demás instrumentos de participación contemplados en la ley”</i>.</p> <p>respecto de los cabildos abiertos, el artículo 26 de la ley 1757 de 2015 establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ pueden asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. ➤ tendrán posibilidad de intervenir quienes se inscriban, a más tardar, tres días antes de la realización del cabildo en la secretaría respectiva. deben presentar al momento de la inscripción un resumen escrito de su intervención. ➤ cuando los medios tecnológicos lo permitan, se transmitirán por internet o por los mecanismos que la mesa directiva del concejo estime convenientes. <p>Una semana después de realizado el cabildo abierto, se debe realizar una sesión con todos los participantes en la que se</p>



	<p>expongan las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes de los ciudadanos por parte del mandatario y de la corporación, según sea el caso (art. 28, ley 1757 de 2015).</p>
<p>CONSULTA POPULAR</p>	<p>La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, mediante la cual pueden someterse asuntos de interés nacional, departamental, municipal o distrital, para que la ciudadanía defina directamente <u>el destino colectivo de su territorio.</u>, establecido en el artículo 103, 104 y 105 de la constitución política de Colombia.</p> <p>la ley 1757 de 2015 reglamento el proceso de implementación y estableció sus límites en el artículo 18</p> <p>Artículo 18. Materias que pueden ser objeto de iniciativa popular legislativa y normativa, referendo o consulta popular. Solo pueden ser materia de iniciativa popular legislativa y normativa, consulta popular o referendo ante las corporaciones públicas, aquellas que sean de la competencia de la respectiva corporación o entidad territorial.</p> <p>no se podrán presentar iniciativas populares legislativas y normativas o consultas populares ante el congreso, las asambleas, los concejos o las juntas administradoras locales, sobre las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las que sean de iniciativa exclusiva del gobierno, de los gobernadores o de los alcaldes; b) <i>presupuestales, fiscales o tributarias;</i> c) <i>relaciones internacionales;</i> d) <i>concesión de amnistías o indultos;</i> e) <i>preservación y restablecimiento del orden público.</i> <p>Es así como la corte constitucional con la SU-095 de 2018 señaló el alcance de las consultas populares al advertir que no se puede hacer uso de ellas para tomar decisiones sobre actividades minero-energéticas en los territorios dado que el artículo 334 de la constitución establece que <i>la dirección general de la economía estará a cargo del estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, (...)</i></p>
<p>RENDICIÓN DE CUENTAS</p>	<p>La rendición de cuentas es una obligación para todas las autoridades de la administración pública nacional y territorial. Se encuentra establecida en el artículo 270 de la constitución: <i>“la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”</i>.</p> <p>La ley 1757 de 2015 establece su definición, principios, obligatoriedad, estrategias, espacios, etapas, entre otros.</p> <p>El artículo 53 de la mencionada ley, establece que las autoridades de la administración pública nacional y territorial, en la estrategia de rendición de cuentas, se comprometerán a realizar y generar espacios y encuentro presenciales, y a complementarlos con espacios virtuales, o a través de mecanismos electrónicos, siempre y cuando existan condiciones</p>

	<p>para ello, para la participación ciudadana, tales como foros, mesas de trabajo, reuniones zonales, ferias de la gestión o audiencias públicas, para que los ciudadanos y las organizaciones sociales evalúen la gestión y sus resultados.</p> <p>Las entidades propenderán por generar espacios de difusión masiva, tales como espacios en emisoras locales o nacionales o espacios televisivos que garanticen u adecuado acceso a la información y a los informes de gestión de la ciudadanía en general.</p> <p>Con base en lo anterior la administración debe realizar rendición de cuentas sobre la implementación del plan de ordenamiento territorial, así como del proceso de revisión y ajuste.</p>
<p>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>La ley 393 de 1997 reglamento el artículo 87 constitucional que indica que: <i>“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”</i>.</p> <p>Se puede interponer por cualquier ciudadano sin necesidad de abogado, contra las autoridades, públicas o privadas que tengan responsabilidades legales y/o administrativas frente al cumplimiento de los planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>LA CONSULTA PREVIA</p>	<p>Este mecanismo se estableció a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia por medio de la Ley 21 de 1991.</p> <p>La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.</p>

5. AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN

El artículo 33 de la ley 152 de 1994 establece que son *Autoridades de planeación*: El Alcalde o gobernador, que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial. El Consejo de Gobierno, La Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción y las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional.

Por su parte, estableció que las *instancias de planeación* de las entidades territoriales son: Las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas.

CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN

Como se había enunciado anteriormente el artículo 340, crea los Consejos Nacionales y Territoriales de Planeación, los cuales tienen un carácter consultivo y servirán de foro para la discusión de los planes de desarrollo.

La ley 152 de 1994, reglamentó su conformación, periodo y funciones, el artículo 34 establece que estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Por su parte la ley 388 de 1997, instituyó a los Consejos Territoriales de Planeación como instancia de consulta en los procesos de formulación, revisión y ajuste del POT.

Los CTP permiten consolidar un proceso de difusión de las acciones formuladas en el POT, de los avances de su ejecución, y mantener un diálogo constante entre las autoridades municipales y la sociedad civil



Fuente: CTP –Chía

Consejo Territorial de Planeación participando en inicio del proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (24/11/2020)

CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO

La ley 388 de 1.997, establece en su artículo cuarto que en los municipios con población superior a los 30.000 habitantes, los alcaldes deberán conformar este consejo que actúa como instancia asesora de la administración municipal.

Debe estar conformado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. También harán parte del mismo los curadores urbanos en las ciudades donde esta institución exista.

Los miembros del consejo consultivo pueden ser escogidos de entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación (art. 2.2.2.1.2.5.4, Decreto 1077 de 2015).

La asesoría de este consejo está orientada a que la administración municipal tome decisiones acertadas sobre el POT, su ajuste y revisión, de acuerdo con los procesos de seguimiento de este. Verificar el seguimiento permanente al POT es una de las principales tareas de este consejo.



Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial - DOTP
Posesión de Consejo Consultivo Chía – 2021

6. DECISIONES JUDICIALES EN CUANTO A LA CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL POT

MUNICIPIO: LA CEJA DEL TAMBO – ANTIOQUIA

REFERENCIA: Nulidad del Acuerdo 013 del 6 de septiembre de 2006 «por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo 031 de 2000, Plan Básico de Ordenamiento Territorio de la Ceja de Tambo Antioquia»

CONSEJO ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RADICACIÓN: 05001-23-31-000-2008-00254-01

El Consejo de Estado, en recurso de apelación y a través de sentencia de segunda instancia señala que el procedimiento para la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial requiere de unas instancias que deben surtirse, como lo son la participación democrática y la concertación interinstitucional, pues con ello se materializa la finalidad del mismo, que no es otro que servir de instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal.

Como el objeto de la controversia planteada en segunda instancia radica en la aludida concertación, debe indicarse que de conformidad con el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, previo a la presentación del proyecto de Acuerdo Municipal de Plan de ordenamiento territorial ante el Concejo Municipal, para su correspondiente discusión, este debe someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia, en el presente caso del proceso de revisión y ajustes del PBOT de la ceja del Tambo, dicha exigencia no se cumplió de forma previa, puesto que el acuerdo acusado se expidió el **6 de septiembre de 2006**, mientras que el acto administrativo que declaró concertado las modificaciones al Acuerdo 031 de 2000, esto es, la Resolución 1124966, se emitió con posterioridad el **14 de septiembre de 2006**.

Por lo tanto se presentó incumplimiento de una formalidad sustancial para el proceso de revisión y ajuste del POT en razón a que se precisa que la ley le atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Por las razones expuesta el Consejo de Estado confirmo la nulidad del Acuerdo 013 del 6 de septiembre de 2006, expedido por el Concejo Municipal de La Ceja del Tambo *Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo 031 de 2000, Plan Básico de Ordenamiento Territorial.* (Nulidad del Acuerdo 013 del 6 de septiembre de 2006 «por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo 031 de 2000, Plan Básico de Ordenamiento Territorio de la Ceja de Tambo Antioquia»)

14

FACATATIVÁ CUNDINAMARCA

Nulidad del Acuerdo Municipal N°. 09 de 2011, "Por el cual se revisa, ajusta y modifica de forma excepcional el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Facatativá y se dictan otras disposiciones"

CONSEJO ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Radicación: 25000-23-24-000-2011-00765-02

El Consejo de Estado en segunda instancia en recurso de apelación debe determinar si el Acuerdo Municipal N° 09 de 2011, expedido por el Concejo Municipal de Facatativá, está viciado de nulidad por no haberse llevado a cabo el Cabildo Abierto de que trata el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, previamente a su expedición.

Es así como el consejo de estado advierte que la participación ciudadana es un pilar fundamental para la adopción de los planes de ordenamiento territorial; por lo tanto, el legislador, en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999¹, prescribió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, los Concejos Municipales o Distritales celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo al estudio y análisis del POT.

Es claro que el trámite de revisión de los planes de ordenamiento territorial, impone garantizar, tanto la concertación interinstitucional, como la consulta ciudadana mediante un Cabildo Abierto, que se debe realizar con antelación a la presentación del proyecto de acuerdo ante el concejo municipal; en consecuencia, se evidencia que se trata de diferentes requisitos que se deben realizar en fases distintas y que no se excluyen ni se suplen entre sí.

En consecuencia, para la adopción, revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial es imperativa la convocatoria y realización de un Cabildo Abierto de manera previa a la aprobación que se surte en el Concejo Municipal, sin perjuicio de los demás instrumentos de participación ciudadana.

Así fue como el Consejo de Estado concluye que el Acuerdo Municipal N°. 09 de 2011, "Por el cual se revisa, ajusta y modifica de forma excepcional el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Facatativá y se dictan otras disposiciones", aprobado por el Concejo Municipal de Facatativá es nulo y confirma la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

¹ Ley 507 de 1999 "Por la cual se modifica la Ley 388 1997".

MUNICIPIO: COGUA CUNDINAMARCA

Nulidad del Acuerdo Municipal N° 014 de 2011 del 26 de diciembre 2011 “por medio del cual se ajusta excepcionalmente el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cogua adoptado mediante el acuerdo 022 de 2000”

CONSEJO ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Radicación: 25000-23-24-000-2012-0388-01²

El Consejo de Estado en recurso de apelación y a través de sentencia de segunda instancia confirma la nulidad del acuerdo 014 de 2011 del 26 de diciembre 2011 “por medio del cual se ajusta excepcionalmente el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cogua adoptado mediante el acuerdo 022 de 2000”.

El Consejo de Estado aborda el problema si se incumplió con el trámite previsto en el artículo 24 de la ley 388 de 1997

El Consejo de Estado señala que las revisiones y ajustes al plan de ordenamiento territorial, deben someterse al mismo procedimiento previsto para su aprobación es decir que para el caso que se analiza, se debe llevar a cabo las concertaciones interinstitucionales y las consultas a la ciudadanía, para cuyo propósito la administración municipal debe poner en marcha mecanismos pretendientes dirigidos a lograr la difusión del proyecto de acuerdo.

En la revisión de los antecedentes del acto administrativo acusado se evidencia la resolución 3060 del 24 noviembre 2011 de la corporación Autónoma Regional CAR, “por la cual se declaran parcialmente concertado los asuntos ambientales concernientes al proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del plan básico de ordenamiento territorial de Cogua”. Así mismo aparece acreditada la reunión con el Consejo Territorial de Planeación que emitió concepto y recomendaciones el 25 noviembre 2011 y aparecen unas encuestas realizadas por la firma consultora en el sector de la minería, pero no se evidencia ninguna constancia que demuestre que efectivamente este sector de la economía tuvo conocimiento de las modificaciones que pretendía realizar al POT. Tampoco se encuentra acreditado que la administración municipal hubiera difundido el proyecto de acuerdo a otros sectores de la economía como el industrial.

En esta sentencia el Consejo de Estado señala la importancia de socializar la revisión y ajuste del Plan Ordenamiento Territorial con las organizaciones comunales: “las juntas de acción comunal son organizaciones que representan los intereses de la comunidad y en esa medida es perfectamente válido sostener que la convocatoria a los habitantes del municipio de Cogua si hubiera adelantado entre otros medios de difusión a través de mencionadas organizaciones”.

También resalta: “Es importante recordar que el derecho participación democrática se erige como un instrumento para que la ciudadanía se exprese e intervenga en las decisiones que atañen y afectan a todos, con la correlativa responsabilidad de los ciudadanos en el destino colectivo”.

La conclusión del Consejo de Estado es que el proceso de socialización a los gremios de la economía y a la comunidad en general para efectos de realizar los

² (Nulidad del Acuerdo Municipal N° 014 de 2011 del 26 de diciembre 2011 “por medio del cual se ajusta excepcionalmente el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cogua adoptado mediante el acuerdo 022 de 2000”.)

ajustes y modificaciones excepcionales al plan básico ordenamiento territorial, constituye un requisito inexorable cumplimiento para la adopción de la decisión, en tal sentido de tal suerte que su inobservancia presupone una irregularidad insaneable en el proceso de formación del acto administrativo que lo vicio de ilegalidad.

Por tal razón el Consejo de Estado confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que declaraba nulo el del Acuerdo 014 de 2011 del 26 de diciembre 2011 *“por medio del cual se ajusta excepcionalmente el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cagua adoptado mediante el acuerdo 022 de 2000”*.

MUNICIPIO: CHÍA- CUNDINAMARCA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Apelación auto de medida Cautelar que decide la suspensión del Acuerdo Municipal N° 100 del 16 de junio de 2016 *“por medio del cual se adopta la revisión general de ajustes al plan de ordenamiento territorial del municipio de Chía- Cundinamarca, adoptado mediante el acuerdo 17 de 2000”*.

Expediente de Radicación: 25899-333300-12018-00225-00 en Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá.

16

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en conocimiento del recurso de apelación contra el auto del 22 de Abril de 2019 del Juzgado Administrativo Oral de Zipaquirá, mediante el cual se ordenó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo Municipal N° 100 del 16 de junio de 2016 *“por medio del cual se adopta la revisión general de ajustes al plan de ordenamiento territorial del municipio de Chía- Cundinamarca, adoptado mediante el acuerdo 17 de 2000”*. Advierte que el procedimiento para la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial, requieren el agotamiento de unas instancias y procedimientos que deben surtirse; que consisten en síntesis en la aprobación de la autoridad ambiental, la concertación con la junta Metropolitana de ser el caso, la consulta con el consejo territorial de planeación y la solicitud de opiniones a los gremios económicos y profesionales de distintas índoles.

Es así como el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, precisa que la discusión del asunto se centra en la aplicación de artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997, relativos a las instancias y procedimientos de concertación y consulta al proyecto de acuerdo municipal de revisión del plan de ordenamiento territorial de Chía.

Según el juez en primera instancia, lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997, no fueron observadas con rigor por parte de la Administración municipal de Chía, lo que vulneró el derecho constitucional a la participación ciudadana, por cuanto se omitieron los espacios oportunos y necesarios para la intervención de los gremios económicos, de profesionales, juntas de acción comunal, sociedad civil organizada, veedurías ciudadanas durante las diferentes fases del proceso, lo que dio lugar al decreto de medida cautelar solicitada por el demandante y sus coadyuvantes.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca afirma que se encuentran probados, dentro del expediente, los siguientes hechos:

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.6.1 del Decreto 1077 de 2015. El alcalde elegido para el período constitucional 2012-2015 dispuso, mediante proyecto de acuerdo la Revisión General Ordinaria del plan de ordenamiento territorial, adoptado mediante el Acuerdo 11 de 2000, por vencimiento de los componentes de largo plazo.

- De conformidad a los artículos 28, numeral 4 de la ley 388 e 1997 y 2.2.2.1.2.6.3 del decreto de 1077 de 2015, todo proyecto de revisión y modificación del plan de ordenamiento territorial o de alguno de sus contenidos, se someterá a los trámites de concertación, consulta de aprobación previstos en el artículo 24 y 25 de la ley 388 de 1997.
- Mediante acta concertación del 28 de diciembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y el municipio de Chía, concertaron los asuntos ambientales del proyecto Revisión General y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, que quedaron plasmadas en la resolución 3028 del 30 de diciembre 2015. *“por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes al proyecto de revisión general y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Chía Cundinamarca”* esta versión fue conocida por el concejo municipal de Chía en el primer debate de discusión del acuerdo 100 de 2016 por medio del cual se adoptó la revisión del POT del municipio de Chía
- Según afirmación del apoderado el municipio de Chía, el documento concertado con la CAR, (resolución 3024 del 30 de diciembre de 2015), fue sometido a consulta ciudadana en los meses de marzo y abril de 2016, para cuyos efectos se realizaron 8 reuniones de socialización. También se entregó el documento consolidado al Consejo de Planeación Territorial, el día 12 de febrero de 2016.
- El 14 de Julio 2016 se presentó el **nuevo documento de concertación en asuntos ambientales**, contenido en la correspondiente acta de concertación entre la CAR y el municipio de Chía, que no fue puesto en conocimiento ni del Consejo territorial de planeación ni de la comunidad.

Por lo tanto, la sala señala que esta omisión resulta significativa porque en vista de que el nuevo documento en aprobación de los aspectos ambientales no fue comunicado a la comunidad, ni al consejo territorial de planeación, estos no tuvieron la oportunidad apalear ante el Ministerio de ambiente, tal como lo establece el artículo 24 numeral 1, de la ley 388 de 1997.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca indica que según lo manifestado, tanto el demandante como por el municipio de Chía, pese a haberse concertado inicialmente con la CAR, el documento presentado por el Alcalde del municipio de Chía al Concejo, no era un documento consolidado, pues el mismo fue objeto de modificaciones que terminaron siendo nuevamente concertadas en los aspectos ambientales por la CAR, en el Acta de 14 de Julio 2016.

En efecto, **la nueva resolución de concertación entre la CAR y el municipio de Chía del 14 Julio 2016**, se presentó al concejo municipal como sustento de aprobación del proyecto de plan de ordenamiento territorial y este **proyecto fue aprobado el 16 de julio del 2016** por el concejo, es decir median dos días entre la concertación con la CAR y la aprobación por parte del Concejo municipal de la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial de Chía, por lo tanto no hubo tiempo para que el consejo territorial de planeación pudiera emitir su concepto respectivo.

La sala indicó que esta situación desconoció la previsión del numeral 3 del artículo 24 de la ley 388 de 1997, según la cual una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas en los asuntos de su competencia, el mismo se someterá a consideración del Consejo territorial de planeación, una de las instancias previstas en la ley para garantizar la participación ciudadana la elaboración y revisión del POT

Si bien ya el Consejo Municipal de Planeación Territorial había emitido un concepto no favorable al Proyecto de acuerdo, este concepto se elaboró con base en la primera versión de revisión del POT, esto es, de aquella que tuvo como base la aprobación que le dio la CAR mediante la resolución del 30 de diciembre basada en el acta del 28 de diciembre 2015.

La sala señala que no existe un procedimiento establecido para eventualidades como la presente, en la que el municipio respectivo decide llevar a la autoridad ambiental un nuevo proyecto revisión del plan de ordenamiento territorial, luego de haber obtenido una primera aprobación por parte de esta, sin embargo, en el entendimiento lógico de las normas que regula la materia, indica que lo procedente es acudir a una nueva consulta ante el Consejo Territorial de Planeación y la comunidad, cuando se afecten aspectos centrales del proyecto de revisión del POT. De otro modo, las administraciones municipales acudirían a la fórmula de introducir modificaciones fundamentales en la última fase de aplicación del procedimiento de aprobación de la revisión del POT, pasando por alto las exigencias legales que contemplan la participación ciudadana a través de concepto del Consejo Territorial de Planeación y de la participación ciudadana.

El tribunal apreció que el nuevo proyecto de revisión y ajuste del POT, determinó lo siguiente:

- 1) Fijo el indicador de espacio público por habitante.
- 2) Definió cuales sería las obligaciones de cesión y porcentaje en suelo urbano y rural, para todos los usos y actividades.
- 3) Estableció la posibilidad de la compensación en dinero de cesión inferiores a 1000 metros cuadrados.
- 4) Dispuso el desarrollo de 15 planes parciales y la unificación de 11.
- 5) Incluyo la troncal de río.

Con base en lo anteriormente expuesto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma la medida cautelar de la suspensión del acuerdo 100 de 2016 del municipio de Chía.

7. EXPERIENCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Hackatón de transporte: cambiando la movilidad en tu ciudad³

Medellín Colombia

¿Cómo mejorar la movilidad en tu ciudad?, ¿cómo hacer tus recorridos más seguros o eficientes?, ¿existe alguna manera de promover el uso de la bicicleta y los transportes alternativos? El transport hackathon es un concurso internacional de **innovación** abierta y participativa que permite una interacción real entre los ciudadanos y las autoridades locales, abriendo el debate sobre el desarrollo sostenible de las ciudades. Esta actividad busca generar soluciones a problemas específicos de movilidad y transporte (tales como la seguridad vial, la multimodalidad, sistemas de servicio o carga, los transportes alternativos, entre otros) a través del uso de la tecnología, el acceso a la información, los datos y el código abierto. (Gross, 2018)

<https://www.youtube.com/watch?v=HQumyXgNd2Q>

³ (Gross, 2018)

Diseño Urbano Colaborativo⁴

Plaza comunitaria en calle Lautario Montevideo Uruguay.

La Paloma es un barrio de aproximadamente 1500 familias situado en la periferia de la ciudad de Montevideo, Uruguay. Al igual que muchas otras áreas periféricas de nuestras ciudades, el barrio se caracteriza por comprender familias con alto nivel de vulnerabilidad y un déficit general de acceso a servicios urbanos tales como centros de salud, educación, espacios públicos, pavimentos e iluminación. A través del Programa de Mejoramiento de Barrios (PMB) que cuenta con el financiamiento del BID, los vecinos trabajaron durante cinco meses (entre agosto y diciembre), a través de acciones lúdicas que lograron vincular a la comunidad en un propósito común del territorio. El resultado mostro un alto compromiso en torno a proyectos colectivos, en particular una plaza de barrio, demostrando capacidad de organización, compromiso, integración entre diversos grupos etáreos, y planificación a futuro con la colaboración de todo el grupo que participó de la construcción del proyecto. El resultado del proyecto fue una plaza comunitaria en Calle Lautaro, diseñada en la etapa de Acción Lúdica 4 un taller de Co-Diseño. (Adler, 2019)

<https://www.youtube.com/watch?v=pMMXZXDrrn0&t=3s>

Urbanismo táctico⁵

São Luis, Maranhão, Brasil, o en Santo Domingo, República Dominicana.

Con cada vez mayor frecuencia en los últimos diez años, proyectos de urbanismo y gestión del espacio público utilizan tácticas a pequeña escala, bajo una lógica experimental, gradual, y de socialización constante. Este modelo de intervención -conocido como urbanismo táctico- ha cobrado popularidad porque presenta, al menos, tres grandes ventajas sobre modelos convencionales de planeación y ejecución de proyectos: es de bajo costo, es de ágil implementación y pone en el centro a las comunidades a las que pretende servir.

A diferencia de modelos más convencionales, el urbanismo táctico está fundado en un modelo de **planeación participativa** en donde la comunidad debe apropiarse de las intervenciones desde para que éstas cobren sentido. De hecho, no es raro que proyectos exitosos de urbanismo táctico hayan sido originalmente ideados por activistas o habitantes comunes de la ciudad y no por agencias gubernamentales.

El LAB Ciudades del Banco Interamericano de Desarrollo, ha venido implementado proyectos de urbanismo táctico tales en São Luis, Maranhão, Brasil, o en Santo Domingo, República Dominicana. La intención en esos casos y en los muchos otros actualmente en desarrollo o exploración, es utilizar, de manera cada vez más eficaz, las herramientas del urbanismo táctico para llegar a soluciones innovadoras. Ello, además de ayudar a resolver desafíos concretos de alguna ciudad en particular, permitirá construir conocimiento y capacidades para mejorar la experiencia humana del espacio público en cualquier ciudad de nuestra región. (Aznar, 2019)

<https://www.youtube.com/watch?v=XhewN8XY9vI&t=13s>

⁴ (Adler, 2019)

⁵ (Aznar, 2019)

Jugar y participar. Cuando los niños y las niñas son protagonistas del planeamiento urbano⁶

El objetivo principal fue conseguir niveles de igualdad más grandes a la hora de participar e incorporar la diversidad como criterio de inclusión. Dicho en otras palabras, garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de niños y niñas a ser escuchados y a participar activamente en la transformación de la ciudad.

Si bien el proyecto de remodelación de los patios de juego aún está en proceso, muchos de los objetivos planteados inicialmente fueron alcanzados.

En primer lugar, es importante señalar que desde el momento inicial las dinámicas participativas se diseñaron con la intención de corregir la perspectiva centrada en las personas adultas e incorporar la mirada de quienes son los usuarios más frecuentes de las plazas y los patios de juego; es decir, los niños y niñas. En ese sentido, se diseñaron dos dinámicas, diferenciadas por edad, con la finalidad de extraer las percepciones, opiniones y deseos de los niños y niñas respecto al uso de los patios.

La dinámica A, denominada "Un día en el patio de juego", consistió en una actividad creativa de dibujo sobre atriles en las inmediaciones del patio de juego de cada plaza con niños y niñas de entre 3 y 5 años. La propuesta era que cada niño y niña dibujara el patio de juego de sus sueños. Para ello disponía de un atril, una hoja y lápices de colores. En el espacio podía haber hasta 20 niños y niñas de manera simultánea. Éste estaba cercado por vallas para que las personas adultas que los acompañaban los dejaran entrar solos y no los interrumpieran durante la actividad. Al ingresar, eran guiados por un/a facilitador/a hasta su atril, quien les explicaba la consigna y los estimulaba a crear. El objetivo era que se expresaran a través del dibujo y, fundamentalmente, que comentaran con los y las coordinadores qué habían dibujado, por qué, qué les gustaba de su patio, qué querían modificar, qué juegos faltaban, etcétera. En este sentido, el ejercicio de dibujar era un punto de partida para que ellos pusieran a funcionar su imaginación y, así, explorar sus necesidades, deseos y opiniones. Por esta razón, resultó fundamental la tarea de las y los facilitadores: no sólo debían acompañar a los niños y estar atentos a que tuvieran todos los materiales necesarios, sino que debían prestar mucha atención a sus dichos, hacer una indagación sutil y tomar notas en una planilla de observación.

La dinámica B, denominada "Pequeños exploradores", consistió en una actividad de co-creación en mesas de trabajo en las inmediaciones del patio de juego con niños y niñas de entre 6 y 10 años. La propuesta fue reunirse en grupos de 7 u 8 niños y niñas, acompañados por un/a facilitador/a y un/a observador/a, en torno a una mesa que tuviera en el centro un plano adaptado del patio de juego de la plaza. Dentro del espacio había 4 mesas, por lo que podía haber hasta 30 niños participando en simultáneo. El objetivo de esta actividad era realizar un diagnóstico grupal de la situación actual del patio de juego, haciendo hincapié en las percepciones, gustos y opiniones de los niños y niñas. A su vez, se buscaba identificar sus deseos y expectativas para el futuro patio, de modo tal de poder ofrecer recomendaciones al área encargada de la remodelación. Guiados por un facilitador, los niños debían señalar en el plano las zonas del patio que les gustaban más, les gustaban menos, les parecían peligrosas y las que, según su percepción, eran las más concurridas. Para ello, todos disponían de stickers que

⁶ (Observatorio Internacional de la Democracia Participativa - OI DP, 2020)

hacían referencia a cada ítem. Por ejemplo, para señalar la zona que más les gustaba utilizaban una "carita feliz", o para señalar las zonas más concurridas utilizaban la figura de un grupo de niños. Una vez concluida esta primera etapa, se les daba como consigna final que dibujaran o escribieran en post-its aquello que querían agregar al patio; por ejemplo, juegos nuevos, árboles o lo que se les ocurriera.

¿En qué medida se ha alcanzado ese objetivo?

En términos cuantitativos, la experiencia fue muy exitosa, ya que reunió a 656 niños y niñas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que expresaran sus puntos de vista y deseos respecto al uso de los patios de juego. Sin embargo, ese fue sólo el puntapié inicial puesto que el principal objetivo era generar un informe que analizara la información recabada en las observaciones. En total, se completaron 57 planillas de observación, en las cuales se consignaron las valoraciones que los niños y niñas hicieron de los juegos y sus propuestas para el futuro. Este informe se entregó como insumo técnico a la Subsecretaría de Gestión Comunal, área de gobierno encargada de la remodelación, una semana después de la finalización de la experiencia. Pocas semanas después sobrevino la crisis por el Covid-19, razón por la cual todas las obras han sido suspendidas. Por este motivo, aún no es posible evaluar en qué medida los hallazgos que produjo la experiencia con los niños y niñas van a ser considerados.

Asimismo, cabe recalcar el enorme entusiasmo y alegría con la que la mayoría de los niños y niñas recibieron la propuesta, lo cual da la pauta de su necesidad por ser escuchados y tenidos en cuenta en lo referido a las políticas públicas que los involucran. (Observatorio Internacional de la Democracia Participativa - OIDP, 2020)

<https://www.youtube.com/watch?v=Z8-aiBjleGE>



Bibliografía

- Adler, V. (6 de Mayo de 2019). *Ciudades Sostenibles-BID*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/como-innovar-en-procesos-de-diseno-de-espacios-publicos-en-contextos-criticos/>
- Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA). (2019). *Ordenamiento Territorial para la defensa del territorio*. Bogotá- Colombia: AIDA.
- Aznar, D. R. (4 de Febrero de 2019). *Ciudades Sostenibles - BID*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/urbanismo-tactico-3-ventajas-en-la-ejecucion-de-proyectos-en-las-ciudades/>
- Departamento Administrativo de Función Pública. (2018). *Orientaciones para promover la Participación Ciudadana*. Bogotá.
- Gross, J. P. (1 de agosto de 2018). *Ciudades Sostenibles - BID*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/quieres-cambiar-la-movilidad-en-tu-ciudad-hackeala/>
- Ministerio de Educación Nacional. (29 de Abril de 2021). *Ministerio de Educación Nacional*. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-377616.html?_noredirect=1#::~:~:text=Los%20mecanismos%20de%20participaci%C3%B3n%20ciudadana,y%20control%20del%20poder%20pol%C3%ADtico.
- Ministerio del Trabajo. (2021). *Estrategia General de Participación Ciudadana*. Bogotá.
- Mosalva, J. I. (2020). *Ordenación del territorio, Ciudadana y derecho Urbano*. Bogotá- Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Rincón, J. I., & Nicolás, C. (2020). *Ordenación del territorio. Ciudad y Derecho Urbano*. Bogotá- Colombia: Universidad Externado.